

**RESOLUCIÓN NÚM. 08-2024 QUE ESTABLECE LOS NUEVOS ÍNDICES DE FOCALIZACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD DE LOS HOGARES PARA SUBSIDIOS Y PROGRAMAS SOCIALES GUBERNAMENTALES.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su artículo 8, establece que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

**CONSIDERANDO:** Que, de igual modo, la Constitución garantiza a la ciudadanía un conjunto de derechos sociales y económicos, por lo que el Estado debe adoptar políticas para promover y proteger el ejercicio de estos derechos y para ello deberá desarrollar o fortalecer sus capacidades institucionales para garantizar una efectiva gestión y gobernanza.

**CONSIDERANDO:** Que, las Leyes núm. 496-06 y 498-06, establecen que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, es responsable de conducir y coordinar el proceso de formulación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas y de desarrollo sostenible para la obtención de la cohesión económica, social, territorial e institucional de la nación, y de velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de política económica, social, territorial e institucional.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su segundo Eje Estratégico, propone la construcción de " una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial."

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana como signataria de la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible, suscrita por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reafirmó su compromiso de acelerar y profundizar los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas y de manera permanente, asumiéndola como uno de los principales desafíos que aún enfrenta la humanidad.

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) es una dependencia del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), creado mediante los Decretos Núm. 1073-04 y 426-07, este último modificado por el Decreto Núm. 396-22, con la función principal de identificar, caracterizar, registrar y calificar la situación socioeconómica de los hogares dominicanos.

**CONSIDERANDO:** Que la política social del Gobierno Dominicano impulsa la erradicación de la pobreza y la implantación de un sistema de protección social de las personas o grupos vulnerables que promueva la movilidad e integración social y la reducción de la desigualdad basado en mecanismos de ingreso para salir de la pobreza; acceso a los servicios públicos como derechos; e Inclusión laboral y productiva, en el marco de una política social adaptativa, resiliente e inclusiva.

**CONSIDERANDO:** Que, para dar soporte a esta orientación de las políticas sociales, es necesario contar con un sistema de información integral y actualizada, que aproveche todas las fuentes de información incluyendo los registros administrativos, y que provea información oportuna y transparente para identificar las necesidades de la población vulnerable y las brechas y asignar a los recursos de forma eficiente y transparente.

**CONSIDERANDO:** Que para la determinación de la calificación socioeconómica de los potenciales y actuales hogares beneficiarios de subsidios y programas sociales focalizados que se ejecutan con fondos públicos, el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) utiliza un conjunto variado de herramientas estadísticas que deberían actualizarse periódicamente y complementarse entre sí.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio del 2015;

**VISTA:** La Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, hoy Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), del 28 diciembre de 2006;

**VISTA:** La Ley Núm. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006;

**VISTA:** La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

**VISTO:** El Decreto Núm. 1073-04, que declara de alto nivel nacional el establecimiento del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), encargado de identificar, caracterizar, registrar y calificar a los hogares elegibles para recibir los beneficios de los programas sociales y subsidios que se efectúen con recursos públicos, del 31 de agosto 2004;

**VISTO:** El Decreto Núm. 426-07, que define jerarquía institucional, funciones y estructura organizacional y operativa del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), del 18 de agosto de 2007;

**VISTO:** El Decreto Núm. 396-22, que integra al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) como dependencia del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), del 20 de julio de 2022;

**VISTA:** Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del 28 de julio de 2004.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene como objeto establecer y poner en vigencia los nuevos índices de focalización de los hogares dominicanos en situación de pobreza y vulnerabilidad, los cuales servirán de base para la selección de hogares y personas beneficiarias de subsidios y programas sociales que cuentan con financiamiento público, acorde a los respectivos manuales operativos definidos por las instituciones ejecutoras.

**Artículo 2.** Se establece la nueva versión del Índice de Calidad de Vida (ICV), denominado **Modelo ICV-SIUBEN 3**, como la herramienta principal para la calificación de la situación de pobreza y vulnerabilidad de los hogares, en sustitución del anterior Modelo ICV SIUBEN 2A, vigente desde 2013.

**Artículo 3.** Se establece el modelo estadístico denominado **Índice de Ingresos de los Hogares (IIH)** como instrumento de evaluación socioeconómica complementario al ICV, que permitirá disponer del ordenamiento de los hogares conforme a una métrica de carácter monetario, contribuyendo así con la mejora de eficacia en los procesos de selección individual de hogares beneficiarios de subsidios y programas sociales, especialmente los que involucran transferencias monetarias, con o sin condicionalidades.

**Artículo 4:** Los detalles metodológicos utilizados para la construcción de los modelos estadísticos de los índices a los cuales aluden los dos artículos anteriores deben estar disponibles en los diferentes medios de difusión del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

**Artículo 5.** Se ordena al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) proceder a realizar la recalificación de los hogares presentes en el Padrón de Hogares Elegibles, hoy transformado en el Registro Social Universal de Hogares (RSUH) y a la calificación de hogares de nuevo ingreso al mismo, utilizando los nuevos índices a los cuales se refieren los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

**Párrafo I.** La reclasificación de la situación socioeconómica de los actuales hogares beneficiarios se realizará de forma progresiva, conforme a la disponibilidad de información actualizada pertinente con fecha mínima de dos (2) años desde la última actualización realizada por el o la informante adecuado del hogar a través de las diferencias vías definidas por SIUBEN a tales fines.

**Artículo 6.** A los fines de la incorporación de los nuevos índices en los procesos de selección de beneficiarios por parte de las instituciones ejecutoras de subsidios y programas sociales con recursos públicos, se fija en noventa (90) días laborables la fecha de entrada en vigor de los nuevos índices de calificación socioeconómica de los hogares, contados a partir del día de publicación en el Portal Institucional de la presente Resolución.

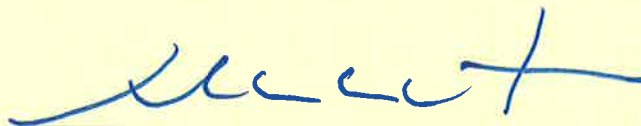
**Párrafo I.** Previo al término de dicho período, SIUBEN informará a las diferentes instituciones del Estado a cargo de la ejecución de subsidios y programas sociales los resultados de la reclasificación socioeconómica de hogares correspondientes a sus respectivas poblaciones objetivo.

**Párrafo II.** Se instruye al SIUBEN el inicio de una serie de talleres de capacitación a los equipos técnicos de las instituciones involucradas sobre la nueva metodología y cálculo para la calificación socioeconómica individual de los hogares.

**Artículo 7.** La presente Resolución y sus Anexos deberán ser publicados en el Portal Institucional en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del 28 de julio del 2004, así como remitida al Sistema Único de Beneficiario (SIUBEN) para los fines pertinentes.

**Artículo 8.** Se reconoce la eficacia y validez jurídica inmediata de la presente resolución en virtud de la presunción de validez y ejecutoriedad conforme a las disposiciones de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

**Dado** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



**PAVEL ERNESTO ISA CONTRERAS**  
**Ministro**

Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo

